



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00807 00
Temas y subtemas	Corre traslado de excepciones

Integrado el contradictorio, procederá el Despacho al evidenciar que, si bien los demandados con el escrito de contestación remitieron de manera simultánea dichas contestaciones a la parte demandante, no es menos cierto que al no acreditarse acuse de recibido, y/o que el destinatario ha tenido acceso al contenido de los mismos, no podrá darse por surtido el traslado de que trata el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, procede el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C. G. del Proceso, a correr traslado al demandante por el termino de cinco (05) días de las excepciones propuestas por los demandados CONTESTACIÓN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., archivo 007; COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN archivo 008 y SILVIA ELIDA PUERTA archivo 039.

Así mismo se corre traslado por el termino de cinco (05) días al demandante y al llamante en garantía, de la contestación de SILVIA ELIDA PUERTA REYE en calidad de llamada en garantía de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN, visible en archivo 014 del cuaderno 003, y de la contestación de COMPAÑÍA DE MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía de SILVIA ELIDA PUERTA, visible en archivo 003 del cuaderno 004.

Luego y respecto a la contestación efectuada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de llamado en garantía de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN, visible en archivo 005 y 007, no se corre traslado alguno, al evidenciarse que la misma se presentó de forma extemporánea, advirtiéndose que, estando el llamado notificado por estados del 08 de abril del 2022, y contando con el termino de 20 días para dar contestación a la misma, se advierte surtido el termino el día 13 de mayo del 2022, inclusive, de tal suerte al presentar la contestación el día 17 de mayo del 2022 tal y como se constante en

archivo 005 del cuaderno 002, ha de tenerse por contestado el llamamiento de manera extemporánea.

Finalmente, **se autoriza remitir el link del expediente digital** a la totalidad de las partes, para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso, dejándose constancia de su remisión al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** hoy **16 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0320411dd38d27502e455cd7fa3bf945bdc108976f928b17a1938a7cc2c2fdf**
Documento generado en 15/11/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>